



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
RADICACIÓN	No. 70-001-33-33-007-2018-00178-00
DEMANDANTE	ELKIN ESTRADA CORONADO
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A.E.S.P.
ASUNTO	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada en este proceso.

II.- CONSIDERACIONES.

En la demanda ejecutiva de la referencia por auto adiado veinticinco (25) de julio de 2018¹, este Despacho libró mandamiento de pago por la suma de Ciento Setenta y Siete Millones de Pesos (\$177.000.000).

El día once (11) de octubre de 2018, mediante auto interlocutorio se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento de pago, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado².

El apoderado de la parte ejecutante, presentó el dieciséis (16) de octubre de 2018, memorial que contiene la liquidación del crédito³ por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$349.575.000).

¹ Fls. 37-41.

² Fls. 53-55

³ Fls. 56.

Para el día veintidós (22) de octubre de 2018⁴ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada.

Para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor que se utilizó por el Despacho para librar mandamiento de pago actualizándola hasta el mes de octubre de 2018, proyectando un total de \$284.410.762⁵.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$ 65.164.274.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta el auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra actualizada hasta octubre de 2018, correspondiente al capital cobrado y a los intereses causados a partir del 22 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO-. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por

⁴ Fs. 57

⁵ Fs. 60-61

un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$284.410.762)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez